

HSE

Historia Social y | Social and Education
de la Educación | History

Hipatia Press
www.hipatiapress.com



Instructions for authors, subscriptions and further details:

<http://hse.hipatiapress.com>

La Villa Altomedieval Gallega: Núcleo de Estructuración Social y Escenario de Feudalización

Jose Antonio López Sabatel¹

1) Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela (Españal)

Date of publication: February 23th, 2013

To cite this article: López Sabatel, J.A. (2013). La villa altomedieval gallega: núcleo de estructuración social y escenario de feudalización. *Social and Education History*, 2(1), 78-100. doi: 10.4471/hse.2013.04

To link this article: <http://dx.doi.org/10.4471/hse.2013.04>

PLEASE SCROLL DOWN FOR ARTICLE

The terms and conditions of use are related to the Open Journal System and to Creative Commons Non-Commercial and Non-Derivative License.

The Early Medieval Galician Village: Nucleus of Social Structure and Scene of Feudalization

Jose Antonio López Sabatel
Universidad de Santiago de Compostela

Abstract

This study aims to accurately describe the formation of an early medieval Galician village and its role in creating ownership and kinship structures which provide the framework for social hierarchy at the heart of rural environments, with the premise being the use of the term village as both a population and agricultural centre. The study also looks to define the social mechanisms which enabled said hierarchy and to a greater extent the monastic orders to extend the feudalization process by means of seigniorial strategies, among which we can highlight *incomuniatio*, *perfiliatio*, and *precarial grants*.

Keywords: village, Galicia, kinship, social hierarchy, heritage, feudalism.

La Villa Altomedieval Gallega: Núcleo de Estructuración Social y Escenario de Feudalización¹

Jose Antonio López Sabatel
Universidad de Santiago de Compostela

Abstract

Este estudio pretende realizar una concisa aproximación, partiendo de la doble acepción del término villa, esto es, como núcleo poblacional y explotación agraria, de lo que fue la formación de la aldea en la Galicia altomedieval y su faceta de marco generador de estructuras de propiedad y parentesco, núcleo articulador de la jerarquía social en el seno del medio rural, así como de los mecanismos sociales que posibilitaron por parte de tal jerarquía y en mayor medida del sector monástico, la extensión del proceso feudalizador instrumentalizado por medio de diferentes estrategias señoriales entre las que hay que destacar la incomuniación, la profiliación y las cartas de precaria.

Keywords: villa, Galicia, parentesco, jerarquía social, patrimonio, feudalismo.

La villa fue en la alta Edad Media gallega uno de los términos más frecuentes que nos podemos encontrar en la documentación. Circunstancia que se pone de manifiesto en un estudio de hace más de treinta años a cargo de los profesores Pallares-Méndez y Portela Silva (1975, pp. 95-113). En esta investigación sobre las explotaciones agrarias existentes en Galicia entre los siglos IX y XII, los autores, de entre ochocientos sesenta y dos documentos consultados descubren ochocientas noventa y una menciones de la palabra villa. Tal profusión es el resultado de la conocida ambigüedad terminológica de una misma denominación para designar tanto una unidad de explotación como una unidad de poblamiento. Tal ambivalencia no fue patrimonio exclusivo de tierras gallegas. En un estudio llevado a cabo por García de Cortázar (García de Cortázar y Díez, 1982, pp. 115-117) sobre el hábitat en el espacio territorial comprendido entre el Cantábrico y el Ebro se pone de manifiesto esta circunstancia: mientras en Asturias de Santillana, Trasmiera y Campóo, territorios donde tuvo mayor incidencia la presencia de Roma, el vocablo villa describe en el siglo IX la gran explotación rural (heredera de las grandes *villae* y *fundi* romanos), llegándose a utilizar para designar a la aldea sólo a partir del siglo XI, en la zona de Liébana, por el contrario, poco o nada romanizada, ya entre los siglos VIII y IX, tal término fue siempre sinónimo de núcleo poblacional.

En Galicia ambas realidades coinciden en el mismo marco temporal, pero cruzando nuestras fronteras, Genicot también se haría eco de este hecho, por otra parte registrado en la *Lex Salica*, en lo que respecta a una misma calificación para el dominio y el pueblo (Genicot, 1993, p. 35). En la documentación relativa a este estudio, las primeras menciones que se hacen de la locución villa datan del 24 de enero de 842. En dicho documento, el abad Astrulfo del monasterio de Celanova narra la fundación de varias iglesias por parte del abad Senior durante el reinado de Alfonso II, de entre ellas destaca *eclesiam Sancti Martini in villas antiquas, super ripam Minei* (TC, Doc. 1). Así pues, este texto hace mención a unas villas enclavadas sobre la ribera del río Miño y la posterior fundación, en el seno de las mismas, de una iglesia consagrada a San Martín. Acorde con este documento, estos dominios tuvieron una existencia anterior al reinado del citado rey (y por tanto precedentes al año 791), un dato por el que se puede colegir la preexistencia, al menos

en lo que respecta a la Galicia meridional, de villas antes de la incorporación de este territorio a la monarquía astur. De hecho, este término, en su versión tardo imperial designaba una casa de campo, una residencia fuera de la ciudad, una propiedad rural. Hermosas *villae* jalonaron el *ager* romano dotadas de grandes y lujosas mansiones dominicales, repletas de comodidades y de extremado confort, lugares de habitación en el corazón de extensas fincas pobladas de un gran número de esclavos (Christol y Nony, 1991, p. 233). No fue otro sino este, el origen del sentido "clásico" de villa que reproducirían los edictos reales carolingios, entre los que es de obligada referencia el capitular *De villis*, en el que Carlomagno, probablemente antes del año 800, trató de organizar la explotación de los dominios fiscales, sin olvidar los prolipticos de este periodo dirigidos a registrar las diferentes villas pertenecientes a un mismo señor, así como el personal que trabajaba en ellas y las rentas y prestaciones que se llevaban a cabo. La villa en este contexto define el gran dominio, la gran explotación rural (Bonnassie, 1999, p. 229). Uno de estos prolipticos, quizá el más conocido, el realizado antes de 828 por el abad Irminón sobre las propiedades del monasterio de Saint-Germain-des-Prés, cercano a París, nos ofrece una generosa visión acerca de esta unidad de explotación dentro de cuyos límites se distribuyen tierras de cultivo, *terras*, viñas, *vineas*, y zonas de pastos y bosques, *saltus* (Isla, 1993, p. 104).

Retomando tierras gallegas, en un documento fechado el cinco de junio de 871 referente a una basílica, situada en la villa de Nantón, junto al río Tambre y consagrada a la Virgen María, ya se puede apreciar las dos nociones que encierra el término villa.

In Dei nomine. Fulgaredus abbas, Petrus presbyter et Berildi Deo vota, domnis invictissimus ac triumphatoribus Sancte Marie Virginis et genitricis Domini nostri Ihesu Christi, et Sancti Georgii et comitum eius, et Sancti Michaelis arcangeli, quorum basilica in territorio in villa ubi dicitur Nantone ubi est ipsa basilica fundata quod dicitur Monasterio, iuxta fluvio Tamare (...).

Aquí por tanto, una basílica situada en una villa-lugar de hábitat es a su vez dotada de varias villas-unidades de explotación junto con otros bienes.

(...) concedimus, ut diximus, villas quas abemus inter Minio et Latera, villa ab integrum cum omni suo accessu (...)sive et alias terras cot conparamus in villas per loca nominatas, sive et alias terras et pomares quod conparamus de Sindina et Sunillone in Roboreto, et alia villa quam abemus iuxta fluvio Tamare (...) (TC, Doc. 3).

La referencia del texto a villa como unidad de explotación agrícola parece clara: *cum omni suo accesu* (con toda su entrada) es parte de una fórmula (*cum exitum et regresum* o *cum omnibus suis intratibus et exitis* o ya en lengua romance con todas *suas entradas e seydas*) que se repetirá hasta la saciedad en documentos posteriores cuando se haga referencia a la tierra que esté sujeta a negocio jurídico. Sin embargo, la distinción entre la villa-hábitat y la villa-explotación se hace evidente al adquirirse estas "otras tierras" *in villas per loca nominatas*, es decir en "lugares", expresión aún común en Galicia para designar numerosos núcleos de población (Lucas y Lucas, 1996, pp. 81 y 88).

En el tumbo del monasterio de San Clodio, aunque en fechas posteriores, el vocablo locus aparece en los textos refiriéndose tanto a un lugar propiamente dicho, indeterminado, que da nombre en este caso a una heredad: "(...) do vobis hereditatem meam, quam habeo in villa de Sposendi, loco nominato Fonte Cereisia(...)" (TSC, Doc. 22), como a formas más concretas de poblamiento, (...) et ipsa villa in loco predicto Spanosendi, super Karral antiqua (...)" (TSC, Doc. 2).

En el primer extracto queda clara la vinculación de la villa con un centro poblacional dentro de cuyos límites se sitúa la heredad mencionada, en tanto que en el segundo, la villa corresponde a una unidad de explotación agraria situada en un lugar aquí diferenciado como núcleo de población. Esta doble acepción queda muy bien reflejada en el estudio ya mencionado realizado por los profesores Pallares Méndez y Portela Silva (Pallares y Portela, 1975, pp. 99-100 y 104), poniéndose de manifiesto que por villa se entiende tanto una propiedad territorial con sus edificios, tierras y demás dependencias (el sentido clásico de villa presente en los polípticos carolingios), como un lugar habitado, una aldea o comunidad de aldea (tan habituales en los estudios de Barbero y Vigil, Mínguez y Reyna Pastor, entre otros). Acorde con estos medievalistas gallegos, si por villas entendemos propiedades territoriales que en algún instante tienen un único

propietario, y consideramos como aldeas aquellas villas en las que poseen propiedades un número indeterminado de personas, siempre y cuando este número sea superior a cuatro, encontraremos para fechas anteriores a 875 un 75% de referencias documentales vinculadas al concepto de villa-unidad de explotación frente a solamente un 25% relacionadas con el término villa-unidad de hábitat, porcentajes estos que aproximadamente se mantendrán durante los siglos IX y X.

La villa siempre ha estado presente a lo largo de la documentación de este estudio, tanto en lo que se refiere a su sentido "clásico" de gran dominio, reflejado en la donación de los condes Suarío Gutiérrez y su esposa Gontroda al monasterio de Pombeiro el 2 de enero de 935:

(...)Villam quan inquit Kaneta, quod est sub terminis ecclesie Sancte Eulalie pro suis terminis antiquis, qui sunt: Contra parte orienti pro termino de Sendalizes; contra parte septentrioni per terminus de Basconis; contra occidenti pro terminis de Sancto Vincentio de Pino et pro terminus de Petrauzos; contra parte meridie pro termino de Nozeta(...). Damus vobis casas, profectus atque palatia, cupos, cupas, lectos, caligeiras, et omnia outensilia intus domum, forinsecus autem exitum et regresum, montes et ligna, pratis, pascuis, pallullibus, terras cultas vel invarvaras, petras mobiles et immobiles, fontes et valles (...) (TP, Doc. 1).

Como a su significado de núcleo poblacional ligado, en este caso, a la villa de Quiroga situada en la parte meridional de la provincia de Lugo. De este modo, el 18 de agosto de 932, una mujer llamada Placia vende la quinta parte de los bienes recibidos por su marido al presbítero Vímara, localizándose algunos de los mismos en esta población:

In Dei nomine. Ego Placia vobis Vimara presbiter. Placuit michi atque convenit ut facerem vobis scriptura venditionis, sicut et facio, de quinta abeo de marido nomen Illallo in ipsa sua villa ubi dicent Carioga (...) (TC, Doc. 37).

Dos años más tarde aparece una relación de habitantes tanto de Quiroga como de Caldelas, hoy Castro Caldelas, municipio próximo a Quiroga, quienes por sí mismos y en representación de sus hermanos, mujeres y herederos hacen donación al monasterio de San Juan de Edrada de ciertas lamas, dehesas y tierras que les pertenecen situadas en las cercanías de dicho cenobio:

Nos omnes qui sumus habitantes in Caldellas et Carioga, id est: Honorigo et frater meus Astruario, pro nos et pro omnes nostros germanos vel heredes; Maurgato et suprimos meos Dalinus et Busianus; Crizila a persona de mea muliere Teodesenda, pro nos et pro omnes nostros germanos vel heredes; Dadinus confessor, pro me et pro omnes meos germanos; Auderigu, Foffu, Lezenio, pro nostras mulieres; Senda, Ansemondo, filius Bazari, pro nos et pro omnes nostros germanos vel heredes; Donno, Sandinu, filius Venatori, pro nos et pro omnes nostros germanos vel heredes; Emila, filius Vitali, pro omnes meos germanos; Reccaredo, Quintinu, ratione integra de patre nostro Faenzu; Goalamiru, mea ratione integra in terras, in lamas; tibi Busiano confesso. Placuit nobis, accessit voluntas, ut faceremus tibi textum scripture donationis, sicut et facimus, post partem monasterii vestri Sancti Iohannis, de Lamas qui sunt subtus ipso monasterio, et inde subtus castro usque ad vadocello qui est super pausata de Crizila, et inde per gandra circa via que discurrit ad Carioga, in suo directo, usque gandra super lama de Gualamiru, et inde super agro de Scaurietum et super devesa quam dedit vobis Adelfo cum sua muliere, et inde usque atrium de Felgoso super domum Servandi. Omnes ipsas lamas et ipsas devesas, cum aquis vel fontes, cum arboribus et prestatio nibusque suis, terras cultas seminata IIII modios, que dedit nobis Crizila in loco predicto in terras Manuel et Venzemalo, et de alia parte terras de Pepi et de Gundulfo; omnia sicut superius diximus, a personas nostras vel de omnes nostros heredes, vobis ab integrum donamus atque concedimus (...) (TC, Doc. 43).

Las estructuras de parentesco y propiedad

En el documento anterior se refleja como quince lugareños que representan, según el caso, a sus hermanos, mujeres y herederos hacen donación de las lamas, dehesas y tierras de cultivo que de forma precisa se delimitan territorialmente en el documento. De ellos, simplemente tres especifican a título personal las *rationes* o porciones precisas de tierra que entregan al cenobio. Este documento obliga a hacer alusión a la obra de Reyna Pastor, según la cual la familia extensa no dejaría paso a un modelo conyugal dentro de la comunidad de aldea hasta el siglo XI (Pastor, 1980, p. 31). Corroborando esta opinión, Portela Silva asegura

que la tendencia de la familia a la reducción es uno de los rasgos característicos de la evolución del marco familiar en los siglos XII y XIII (Portela, 1976, p. 211). Nuestro texto parece aseverar dicha versión: cada familia parece componerse de un número indeterminado de hermanos (tanto del marido como de la esposa, como acontece en el tercer grupo familiar) y una serie de herederos. Esto es así excepto en la segunda parentela que la componen solo un individuo y sus dos sobrinos, y en la quinta en la que tres maridos representan a sus mujeres. Pero como bien dice Reyna Pastor se puede dar una coexistencia en este periodo entre familias conyugales y familias más extensas. Esta situación se clarifica en el siguiente documento por el cual el 25 de junio de 923 un matrimonio vende la cuarta parte de una viña, en el territorio de Trives, por tres sueldos en paños:

In Dei nomine. Ego Trasuario et uxor mea Savildi, vobis domno Guttier et domne Ylduare in Domino Deo eternam salutem. Placuit nobis, bone pacis voluntas, ut facerem vobis iam supra nominatis Kartam venditionis, sicut et fecimus, de vinea nostra propria quam abemus de nostro laborato (...) (TC, Doc. 20).

Lo que se deduce, es que se hace necesario el concurso de cada familia mediante delegación en algunos miembros de la misma a la hora de poder hacer donación del conjunto de bienes reflejados en el texto. Este rasgo no es del todo infrecuente, así el 19 de junio de 955 el diácono Gunterigo y el presbítero Osorio, en representación de sus madres y hermanas, otorgan en donación la mitad de una villa al monasterio de Celanova:

In nomine Domini. Nos Gunterigus diaconus et Osorios presbiter, ad nostras personas et ad personam genitricis nostre vel sororum nostrorum, vobis patri domno Rudesindo episcopo et fratribus vestris de loco Domini Sancti Salvatoris et monasterio Cellenove (...) (TC, Doc. 113).

Dos años más tarde Nigolago, Getina, Arias y Gogina, en su propio nombre, y Adaulfo y Menegundia, en su nombre y en representación de sus sobrinos, venden al monasterio de San Vicente la mitad de una villa. Esta villa, junto con la anteriormente mencionada, entendidas obviamente como unidades de explotación:

In Dei nomine. Nos filii et nepti Leovigildi et Ermesenda, id est: Nigolago a mea persona, Getina a mea persona, Menegundia a mea persona et de mea sobrina nomine Godina; Adufiz a persona de meos neptos duos, filius Baltari, sive Cresconio et Nantildo, filius Baltari, a nostras personas; Ariaster et germana mea Gogina a nostras personas (...) (TC, Doc. 119).

Todos ellos son descendientes (hijos y nietos) de un mismo matrimonio, el constituido por Leovigildo y Ermesenda. Todos ellos a su vez han de estar representados por sí mismos o a través de delegación en el momento de enajenar una propiedad de marcado carácter "familiar". Se puede apreciar, en consecuencia, el carácter indiviso de la propiedad, que se ha de transmitir bajo esa modalidad de padres a hijos y de hijos a nietos. Por tanto, para enajenar la mitad de la villa entra en escena de un modo u otro toda la parentela. Pero en este mismo documento ya podemos observar que en estos grupos familiares aparecen ciertas desigualdades internas:

(...) Et ipsa villa inter Minio et Arnogia, vocitata Parietes Rubias, pro quo accepimus de vobis precium, in quo et quanto nobis bene complacuit, per germanos capitales, quinque modios, vos dedistis et nos accepimus, et de ipso pretio apud vos nichil remansit in debito (...)

Sobresaliendo ciertos hermanos principales del resto, *germanos capitales*, que se encargarían de recibir el montante de la referida transacción. Como bien argumenta la profesora Reyna Pastor:

(...) uno o dos miembros de cada familia toman decisiones en estos casos por el resto del grupo. En su conjunto asumen la representación y la decisión del grupo de filiación(...) aquí importa destacar que son siempre determinados miembros del linaje los que representan a sus parientes(...) (1980, p. 31).

Pero volvamos a nuestros aldeanos de Quiroga y Castro Caldelas. Hemos adelantado que diferentes grupos consanguíneos, delegando en una parte de sus miembros, hacen donación a un cenobio de ciertas lamas, dehesas y tierras de cultivo. Si una comunidad de aldea o villa, se

puede afirmar que está formada por una serie de parentelas a cuya cabeza se colocan determinados miembros de la misma y estos grupos tienen derecho a enajenar un conjunto de bienes, parece evidente que los mismos se circunscribirían en una especie de propiedad comunal de carácter colectivo, ya que, existiendo un acuerdo previo entre las mismas, estas familias pueden disponer de los mencionados bienes de la manera que deseen. Parece, por tanto, que los integrantes de la comunidad son los propietarios de estos bienes.

Sin embargo, también se puede apreciar que no toda la propiedad de las villas es comunitaria. El 23 de diciembre de 953 un tal Aloito, también conocido con el sobrenombre de Pater, y su mujer Bonella, hacen donación al monasterio de Celanova de la mitad de la parte o *ratione* que poseen en la villa de Trabazos:

In Dei nomine. Ego Aloyto, cognomento Pater, et uxor mea Bonella, vobis domno Rudesindo episcopo, Frankilliani abbati seu et omni congregacioni fratrum Cellenovensium. Placuit nobis atque convenit, nullius cogentis imperium neque suadentis articulo neque pertimescentis metu, set propria nobis accessit bone pacis voluntas, ut faceremus vobis kartulam donationis, sicut et, de medietate de nostra ratione in villa de Travazos (...) (TC, Doc. 102).

El tumbo de Celanova, a lo largo del periodo que abarca entre los años 950 y 988, hace referencia en 19 ocasiones a estas *rationes* o porciones que son enajenadas en favor del cenobio. En una de estas menciones, la relativa al 27 de febrero de 955, un matrimonio con sus hijos conceden al monasterio de Celanova la tercera parte de la séptima que poseen junto con sus hermanos de un quiñón (cantidad que corresponde a cada uno de los que hacen determinadas reparticiones) situado en la villa de Cobreiros:

(...) Ego Savarigo et uxori mea Adosinda, una cum filiis meis(...) ut faceremus vobis cartulam de rationem nostram propriam quam habemus in villa Cuplarios(...) meam rationem, ad integrum, quanto me ibidem competet inter meos germanos vel heredes, de quinonem de Zeraquino septima, de ipsa septima tertia integra vobis damus atque concedimos (...) (TC, Doc. 107).

Así, de esta manera, junto a las enajenaciones íntegras de un bien común, en el marco de la villa entendida como comunidad de aldea, en la que son participantes distintos grupos consanguíneos, se puede observar también enajenaciones por parte de familias conyugales (padre, madre e hijos) de reducidas partes o divisiones del conjunto de un bien que comparten con el resto del grupo familiar.

Con lo visto hasta ahora se puede sacar la conclusión de que en el ámbito de las villas o aldeas predominaba la propiedad dual, esto es, la privada detentada por familias y la comunal. Así, los herederos de los distintos grupos familiares poseían una *ratio* de los diversos bienes que podrían enajenar, llegado el momento, sin poner en peligro la integridad territorial de lo heredado, ya que a la hora de vender o donar la totalidad de esta propiedad se hacía necesario el concurso de todo el grupo familiar. Lo mismo sucedía si lo susceptible de enajenación eran los bienes comunales de la aldea (como hemos apreciado en el caso de Quiroga y Castro Caldelas), en este supuesto, el acuerdo debería ser alcanzado por los representantes de los diferentes grupos familiares que componían dicha comunidad de aldea. De esta manera, no es de extrañar como señalaron los profesores Barbero y Vigil, la oposición que mantenían los grupos de emparentados de la villa de Castello (Asturias oriental) al hecho de que una tal Galla, que aparece a la cabeza de una parentela, quisiese sustraer del patrimonio colectivo bienes inmuebles para donarlos a un monasterio, violando, de tal forma, las normas que marcaba la costumbre reguladora de la transmisión inmobiliaria entre los grupos de emparentados (Barbero y Vigil, 1991, p. 364).

La feudalización

Se ha señalado desde un primer momento la ambivalencia del término villa, entendida esta tanto como una unidad de explotación como una unidad de habitación; de hecho, a través de los diferentes documentos se puede apreciar que por lo menos en lo relativo a los siglos IX y X los dos conceptos coexisten en un mismo espacio y en un mismo tiempo como realidades diferenciadas. Sin embargo, en un periodo posterior que arranca en el siglo X intensificándose en el XII, se hace patente un

proceso evolutivo tras el cual la villa-explotación se transformaría en aldea. El paso de una a otra forma viene dado por una tendencia a la fragmentación. Herencias, ventas internas y repartos familiares entre los diversos *heredes* acabaron haciendo que esta supuesta explotación unitaria termine por convertirse en un patrimonio común, indiviso o no, de una serie de parientes que viven en ella. Con el incremento del número de propietarios, se incrementaría también el número de viviendas o *domus* en los que residirían las distintas familias. A través de dicho proceso, la explotación unitaria tomaría la estructura correspondiente a un núcleo más complejo conocido como lugar o aldea. Tal fragmentación, base de nuevas relaciones sociales y económicas, se manifiesta en la documentación a través de denominaciones como *hereditas in villa*, *nostra porcio in villa*, *quantum habemus in villa*, y como en ninguna otra en *nostro casale in villa* que repetidamente ofrecen los textos: "(...) damus et concedimus medietatem ipsius nostri casalis quod habemus et debemus habere in villa de Agueime..."(TSC, Doc. 127) "Damus tibi hereditatem nominatam Pumar in villa que dicitur Ranosendi (...)"(TP, Doc. 12).

Un ejemplo de lo referido se remonta al año 886, cuando la aristocracia local otorga al rey Alfonso III, entre otras, la villa de Vilachá, una explotación agraria situada en territorio de Lemos y trabajada por *servi*, que con el tiempo llegaría a convertirse en lo que es hoy: una célebre aldea conocida por su feria de vino. La conversión de antiguos dominios en centros poblacionales parece clara. Pero también se dio el fenómeno contrario, que una villa-aldea pase a transformarse en una unidad de explotación unitaria. Esta conversión puede tener causas endógenas o exógenas, pero siempre ligadas al proceso de feudalización del campo gallego.

Como sugirió el profesor Mínguez, los dos agentes posiblemente más activos en la formación del feudalismo fueron tanto la dinámica interna de las propias comunidades como la acción aristocrática que recae sobre ellas (Mínguez, 1989). De esta manera se puede constatar la posibilidad de que las comunidades resultasen acaparadas por uno de los linajes de la misma. Así, uno de los individuos o todo un grupo consanguíneo residente en una determinada villa-aldea puede, gracias a su riqueza o acceso al poder político y mediante ciertos procedimientos tales como la compra o los empréstitos, reunir entre sus manos todas las

tierras pertenecientes en un principio a otras parentelas o al conjunto de la comunidad y transformar a través de este procedimiento la aldea en una explotación agrícola unitaria. Estos individuos, cabezas visibles de sus respectivos linajes, responden al nombre de *maiores* tan aludidos en las obras de Barbero y Vigil (1991), Reyna Pastor (1980) y Mínguez (1989) apareciendo en la documentación gallega altomedieval como *boni homines*. Ya fuesen *maiores* o *boni homines*, surgirán como claros exponentes de una nueva aristocracia local, propietarios de la tierra por excelencia, cuya presencia, aunque adquiriera una gran importancia en las fuentes de finales del XI y principios del XII, ya se empieza a atestiguar a mediados del siglo X.

Tal circunstancia se refleja el trece de junio del año 950, fecha en la que celebra un juicio a petición del obispo San Rosendo, litigante contra los intereses de los habitantes de las villas de Villaza, Albarellos y Santa María de Verín a causa de una cuestión de límites con los términos de otra villa, la de San Félix de Baroncelli, siendo los jueces que deben determinar y fijar los límites entre las diferentes villas, *bonorum hominum*: (...) *Venerunt ibidem ex ducibus vel proceres palatii Nepotianus, Hermegildi et Atanagildus Astruari, Didacus Oriensis episcopus, sive comes Rudericus Gutthierri et Osorius Gutthieriz vel aliorum bonorum hominum* (...) (TC, Doc. 86)

Aquí ya se puede observar a los *boni homines* como un estrato social privilegiado, y su presencia en el tribunal al lado de un obispo y dos condes así lo atestigua. La aparición de los *boni homines* en los documentos, llevando a cabo tareas judiciales, procediendo al deslinde de propiedades o estableciendo el precio de los productos en ciertas transacciones económicas, tendrá una fuerte incidencia testimonial, también documentada por Bonnassie en sus estudios referentes al Reino Franco y a la Cataluña altomedieval (Bonnassie, 1993, p. 149). Como ya destacó Estepa en el caso de León (Estepa, 1977, p. 255), la condición de *boni homines* vendría dada a través del linaje, estableciéndose en función del nacimiento dentro del mismo. Esto se puede comprobar a través de la expresión *fili bonorum hominum* que recogen las fuentes, sobre todo cuando estas hacen mención a los ya señalados pleitos destinados a fijar la delimitación de los términos relativos a determinadas villas:

(...) Pro ipsa contemptione imprimis perduxerunt ibidem Nepotianus Menendiz, Gaidus Astruariz et cum eis alii pluri filii bonorum hominum, ipsi qui ordinati sunt a principe antiquo comprobare, et circuierunt ipsas villas per omnes suos terminos, in ipsa vice dimiserunt eam sine culmellos (...) (TC, Doc. 88).

Dos mecanismos presentes en la documentación son claves para entender la caída de buena parte de los *homines habitantes* de las diferentes comunidades de aldea en el entramado de los lazos de dependencia personal: la *incommuniatio* y la *perfiliatio* rigurosamente estudiados en sendas obras tanto por Isla Frez (1984, pp. 5-18) como por Barbero y Vigil (1991, pp. 380-401). La incomuniación fue un fenómeno muy arraigado en la Galicia alto medieval, mientras que la profiliación tuvo un grado de asentamiento territorial mucho más amplio en Castilla, Navarra y Aragón. La incomuniación, expresada bajo preceptos estrictamente jurídicos, tenía la finalidad de crear un condominio, de establecer el dominio compartido de un bien, pero bajo esta premisa ya pronto vislumbraría Sánchez Albornoz (1976, pp. 17-191) unas consecuencias económico-sociales determinadas que la ligaban a prácticas encomendaticias romanas. Así, la incomuniación supuso la entrega de parte de las tierras de un campesino, entrando en el patrocinio de un poderoso al cual habría de pagar un censo. Como la propiedad privada de la tierra estaba detentada por el grupo familiar en su totalidad quedando la propiedad colectiva en manos de los *habitantes* de la comunidad de aldea, bajo la fórmula de la *incommuniatio*, como también sucedería con la *perfiliatio*, se abrió la posibilidad de que un extraño pudiese convertirse en copropietario de bienes hasta entonces detentados por una familia, pudiendo una vez ya como nuevo miembro de esta comunidad colocarse en una inmejorable situación para disponer de derechos sobre la tierra reservada a la explotación comunal. Como es de suponer, este fue un método bastante utilizado por la nobleza gallega para hacerse con las tierras de un campesinado cuyos motivos para llevar a término la incomuniación fueron recurrentes en las fuentes del periodo. De acuerdo con este procedimiento, el treinta de diciembre del año 940, Pelayo incomunia a la condesa doña Ilduara, madre de San Rosendo (fundador del cenobio de Celanova) y casada con el conde Gútier Menéndez (tío del rey Alfonso IV), la mitad de doce villares en

compensación de los cinco bueyes que tenía que pagar en virtud de la sentencia que pesaba sobre él por el homicidio de uno de los hijos de esta:

In Dei nomine. Ego Pelagius vobis domne Ilduere et filii vestri. Non est dubium, sed multis manet notissimum, eo quod peccato impediendo battuimus vestro iuniore nomine Froila cum alios meos galiasianes nominibus Miron, Fagilldo et Alifreda, et pervenit ipse Froila de ipsa babledura ad morte, et pro ipso homicidio abui vobis ad dare in iudicato quinque boves, et pro ipsos quinque boves incommunio vobis per medio mea ratione in villares et bustos que habeo communes cum meos heredes (...). (TC, Doc. 64).

De esta forma, unos individuos ajenos al grupo familiar de Pelayo ya estarían en condiciones de acceder a la propiedad que este, en un primer momento, sólo tuvo en común con sus *heredes*.

Junto a la comisión de todo tipo de delitos y las deudas, la búsqueda de protección y manutención del poderoso resultaron ser las causas principales que explicarían la caída de gran parte del campesinado en estas relaciones encomendaticias. Es a lo largo del siglo XI, cuando se observa en Galicia, una abundancia testimonial de donaciones, incomunicaciones, profiliaciones, ventas de tierras, cuyo protagonista principal fue un campesinado en busca de asegurarse vestido, sustento y defensa. Esto se puede apreciar en la carta de incomunicación y venta que, a finales del siglo XI, Arias Luz hará a Suero Pérez y a su mujer:

(...) ut faceremus vobis kartula incomuniacionis et venditionis de ereditate mea propria... Damus vobis illa pro victum et vestitum et defensaculum et obsequium bonum que mici bene conplace in nosras voluntades (...). (TO, Doc. 6).

De la mano de la incomunicación viene la profiliación como mecanismo para estrechar los lazos de dependencia del campesinado gallego. A través de la *perfiliatio* se hace factible que, mediante un rito de adopción, un extraño entre en un grupo consanguíneo en calidad de hijo transformándose así en uno más de los herederos y recibir de esta manera su *ratio* correspondiente en la herencia. De este modo en el año 961 Zenserigo, llamado también Zepzi, hará a Menendo González e Ilduara una carta de profiliación por la que les concede la cuarta parte de varias villas:

(...) De istas villas... quarta portionem inter filios meos donamus atque concedimus ubi eas potueritis invenire equaliter dividas tam in vita quam post obitum nostrum (...). (TC, Doc. 144)

De esta manera Menendo y su esposa pasan a ser considerados como uno de los hijos de Zenserigo y, por consiguiente, partícipes de la herencia. La finalidad de la profiliación -como sucedía también con la incomunicación- era acabar con la cohesión económica y social que otorgaba la consanguinidad, permitiendo el acceso dentro de estos grupos a miembros de familias nobiliarias, y a través de ellos del poder feudal, situándose en una posición de superioridad política y económica en relación con el resto del grupo familiar.

Ambos mecanismos relacionados con la encomendación pondrían de manifiesto la importancia que llegaron a tener las estructuras de parentesco relativas a la propiedad de la tierra, y como era prioritario para la clase aristocrática desarticular la vinculación existente entre ambas a través de su lenta infiltración en los grupos de parentesco para coparticipar de dicha propiedad.

Pero sin ningún género de duda, fueron los monasterios mediante donaciones, ventas, incomunicaciones e incluso profiliaciones, los agentes agresores por excelencia de las comunidades campesinas en el medio rural gallego durante la alta Edad Media. Ya en el año 879 un tal Godesteo vende al abad Absalón una tierra de su propiedad a cambio de una asna y su cría: "(...) ut tibi iam dicto Absalon abbatem venderem tibi terram serentem quartarius V, qui est in Moreta, iuxta vestra terra (...)" (TC, Doc. 5). Sin embargo, es a partir del siglo X cuando los monasterios se relacionan con el campesinado dentro del circuito de las donaciones, incomunicaciones y profiliaciones. Es en este periodo, cuando todos mecanismos conocidos en la época orientados al acaparamiento de la tierra se articulen de forma recurrente. De este modo, solo en los cuarenta años transcurridos desde 922 a 962 se apreciará la existencia de setenta y seis escritos correspondientes a enajenaciones² (representando el 54% de la documentación en este intervalo) cuyos beneficiarios son monasterios o cargos eclesiásticos. Parece evidente, por tanto, el incremento en el proceso de absorción territorial protagonizado por el poder señorial. Un ejemplo muy significativo de este desarrollo se puede observar en la intensa política

adquisitiva del cenobio de Celanova, que se incrementa durante la dirección de San Rosendo y de Cresconio, y en su presión sobre el propietario rural. Esta presión señorial unida a la fuerte crisis acaecida en el campo gallego bajo la forma de reiteradas malas cosechas tanto a finales del siglo X como a principios y mediados del XI (Isla, 1992, p. 215) provocaría que gran parte del campesinado perdiera sus tierras en favor del monasterio. Un ejemplo paradigmático lo tenemos en el matrimonio formado por Toderedo y Todesinda quienes en los años que van de 1025 a 1034 aparecen en seis documentos enajenando veintinueve piezas de tierra, en su mayoría viñas³. Junto a este periodo de escasez, el proceso de fragmentación de la tierra cultivable precipitaría la caída del campesinado en las redes de la dependencia señorial. Obligados en muchas ocasiones a trabajar tierras demasiado reducidas o improductivas para garantizar el sustento familiar, los pequeños propietarios se ven forzados a transformarlas, tras su previa donación al monasterio, en tenencias a censo que bajo la fórmula jurídica de cartas de precaria, en especial en su vertiente conmutativa y data, no harán más que incrementar el patrimonio monástico (Ríos, 1993, pp. 197-207).

La presión señorial monástica, si bien no lograría desarticular del todo los diferentes niveles socioeconómicos del campesinado (siempre subsistirían una serie de propietarios constitutivos de un nivel superior que se resistirán a enajenar sus bienes), sí que provocaría una degradación del nivel socio-jurídico del campesinado en el marco de las aldeas ubicadas en el radio de influencia de los cenobios (Andrade, 1997, pp. 150-151).

Los orígenes

Hasta ahora a lo largo de este estudio se han señalado ciertos aspectos concernientes a las villas altomedievales gallegas entendidas ya sea como explotaciones agrarias unitarias o como núcleos de población. Se ha hecho referencia a las estructuras familiares y a su relación con la propiedad en el marco de la comunidad de aldea, así como el proceso de feudalización sufrido por esta. Es momento para efectuar una aproximación concerniente a los orígenes de estas villas. En este punto

la mayoría de los medievalistas gallegos sugieren tesis continuistas con el fin de explicar los orígenes de la villa en este periodo. En consecuencia, esta surgiría a raíz de un proceso de desarticulación de la villa clásica romana. Entre estos historiadores hay que destacar a Carlos Baliñas, que traslada esta tesis continuista hasta un último extremo, al argumentar que las estructuras sobre las que se asentaron las villas romanas eran preexistentes, por lo que Roma solo tuvo que encuadrar estas estructuras dentro de los modelos conocidos que se importaron de Italia con el fin de homogeneizar el territorio bajo su gobierno (Baliñas, 1998, p. 117).

En cuanto a la villa entendida como ámbito poblacional dentro del cual se articulaba la comunidad campesina, fue Genicot quien señaló sus dos posibles orígenes: por un lado la formación natural por parte de un campesinado con la necesidad de articular un frente común destinado a luchar contra un medio hostil y garantizarse así su subsistencia, por el otro, la formación artificial a cargo del poder feudal con el fin de encuadrar a sus vasallos y ejercer de esta manera un más efectivo control sobre los mismos (Genicot, 1993, p. 21). Es este segundo modelo explicativo el preferido por un grupo de autores entre los que destaca Fossier (1984, pp. 83-87), según el cual en todo el oeste de Europa antes del año 950 no existieron aldeas sino solamente casas campesinas aisladas, y las verdaderas aldeas nacerían en el marco del denominado *encellulement* o enceldamiento, es decir, la concentración de hombres impulsada por una autoridad señorial a partir del siglo XI.

En lo que respecta a Galicia, y en consonancia con lo expuesto a lo largo de este trabajo la coexistencia de ambas estructuras, ya sea la villa entendida como explotación agrícola unitaria ya sea la villa considerada como aldea, es una realidad perfectamente documentada en el campo gallego desde el siglo IX. Es más, si la autoridad señorial estuvo relacionada con estas unidades de poblamiento de comunidades campesinas no sería desde su faceta gestadora, sino más bien desde una posición agresiva y desarticuladora de las mismas.

De hecho, como ya se ha señalado anteriormente, uno de los factores claves para entender el proceso de conversión de las aldeas en unidades de explotación en grandes dominios, no fue otro que el articulado por la presión señorial. Este planteamiento exógeno acerca del nacimiento de las aldeas, encontró réplica a cargo de Guy Bois (2000, p. 154),

medievalista que acentúa la importancia que cobran las comunidades campesinas en el crecimiento agrario previamente documentado en el siglo X y su coexistencia, tanto con el pequeño como con el gran dominio durante este periodo, si no antes.

Así, y en consecuencia, se puede afirmar que la villa altomedieval gallega en sus dos significaciones tuvo precedentes en la *villa* y el *vicus* respectivamente. Lo destacable en la Edad Media es el mencionado proceso dual que entre los siglos X y XI tuvo lugar en Galicia mediante el cual las *villae* como unidades de explotación tendieron a desaparecer y convertirse en aldeas en función del sistema de repartos sucesorios, a la vez que y a la inversa, las aldeas ya constituidas se vieron transformadas en explotaciones unitarias debido al proceso de feudalización del campo gallego.

Conclusiones

A lo largo de este estudio he intentado establecer una ligera aproximación a la villa altomedieval gallega. Se ha señalado que hasta los siglos X y XI coexisten dos realidades diferenciadas, la aldea y el dominio, designadas con un mismo término: el de villa. Será a partir del siglo XI cuando estas realidades se empiecen a imbricar a raíz de un doble proceso de conversión consistente en la fragmentación de la unidad de explotación y la feudalización de las aldeas.

Pero no sería la única coexistencia de estructuras y de sistemas que se dé en el campo gallego. En los siglos VIII, IX y X también se observan dos modelos familiares coetáneos, el extenso y el nuclear o conyugal. Solamente una vez entrados en el siglo XI se aprecia la tendencia de la familia extensa a la reducción dejando paso al modelo conyugal.

En cuanto a la disposición de la tierra, también se puede argumentar, hasta el siglo X, de coexistencia de dos realidades: la explotación de la tierra tanto en el marco del señorío laico y eclesiástico como en el seno de los pequeños propietarios libres encuadrados en la comunidad de aldea. Es a partir de la segunda mitad del siglo X cuando este esquema de equilibrio salte en pedazos en detrimento de los *habitantes* de las villas a raíz de la política agresiva de absorción de tierras protagonizada, en mayor medida, por el señorío monástico como principal agente

feudalizador de las tierras gallegas. En suma, se puede aseverar que no es arriesgada la afirmación que otorga cierto carácter continuista a las estructuras socioeconómicas altomedievales, continuismo que parece truncarse en los siglos X y XI periodo que abre las puertas a cambios e innovaciones que darán a los siglos centrales de la Edad Media unos rasgos diferenciadores en relación con la época precedente.

Notas

¹El presente trabajo se ha efectuado mediante el análisis de la documentación proveniente de los tumbos de San Salvador de Celanova, San Clodio do Ribeiro, Santa María de Oseira y San Vicente de Pombeiro, cuatro monasterios situados en la Galicia interior, concretamente los tres primeros en la provincia de Ourense y el último en la parte meridional de la provincia de Lugo. Dos de ellos, San Salvador de Celanova y San Vicente de Pombeiro monasterios benedictinos, los otros dos afiliados a la observancia del Cister. Los tumbos de estos cuatro monasterios se hallan publicados en las siguientes colecciones diplomáticas:

Sáez E. y Sáez C. (1996). *Colección diplomática del monasterio de Celanova (842-1230)*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. Citado como TC.

Lucas Álvarez, M. y Lucas Domínguez, P. (1996). *El priorato benedictino de San Vicenzo de Pombeiro y su colección diplomática en la Edad Media*. A Coruña: Edicios do Castro. Citado como TP.

Lucas Álvarez, M. y Lucas Domínguez, P. (1996) *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: estudio y documentos*. A Coruña: Edicios do Castro. Citado como TSC.

Romaní Martínez, M. (1989) *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Sta. María de Oseira (Ourense) 1025-1311*. Santiago de Compostela: Tórculo Edicions. Citado como TO.

² TC, Docs. 16, 33, 36, 37, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 78, 87, 89, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156.

³ TC, Docs. 307, 308, 309, 322, 323 y 325.

Referencias

Fuentes Primarias

Sáez E. y Sáez C. (1996). *Colección diplomática del monasterio de Celanova (842-1230)*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. Citado en las notas como TC.

- Lucas Álvarez, M. y Lucas Domínguez, P. (1996). *El priorato benedictino de San Vicenzo de Pombeiro y su colección diplomática en la Edad Media*. A Coruña: Edicios do Castro. Citado en las notas como TP.
- Lucas Álvarez, M. y Lucas Domínguez, P. (1996) *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: estudio y documentos*. A Coruña: Edicios do Castro. Citado en las notas como TSC.
- Romaní Martínez, M. (1989) *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Sta. María de Oseira (Ourense) 1025-1311*. Santiago de Compostela: Tórculo Edicions. Citado en las notas como TO.

Fuentes Secundarias

- Andrade, J.M. (1997). *El monacato benedictino y la sociedad de la Galicia medieval (siglos X al XIII)*. Sada: Ediciós do Castro.
- Baliñas, C. (1998). *Gallegos del año mil*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- Barbero, A., y Vigil, M. (1991) *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Crítica.
- Bois, G. (2000). *La revolución del año mil*. Barcelona: Crítica.
- Bonnassie, P. (1993). *Del esclavismo al feudalismo en Europa occidental*. Barcelona: Crítica.
- Bonnassie, P. (1999). *Vocabulario básico de la historia medieval*. Barcelona: Crítica.
- Christol, M., y Nony, D. (1991). *De los orígenes de Roma a las invasiones bárbaras*. Madrid: Akal.
- Estepa, C. (1977). *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII*. León: Fuentes y estudios de historia leonesa.
- Fossier, R. (1984). *La infancia de Europa. Aspectos económicos y sociales*. Barcelona: Labor.
- García de Cortázar, J.A., y Díez, C. (1982) *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana, y Trasmiera*. Santander: Ediciones de Librería Estudio.

- Genicot, L. (1993) *Comunidades rurales en el Occidente medieval*. Barcelona: Crítica.
- Isla Frez, A. (1993) *La Europa de los carolingios*. Madrid: Síntesis.
- Isla Frez, A. (1984) Las relaciones de dependencia en la Galicia altomedieval: el ejemplo de la incomuniación. *Hispania*, 44(56), pp. 5-18.
- Isla Frez, A. (1992) *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*. Madrid: CSIC.
- Lucas, M., y Lucas, P. (1996) *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: estudio y documentos*. A Coruña: Edición do Castro.
- Mínguez, J.M. (1989) *Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés. En torno al feudalismo hispánico. Primer congreso de estudios medievales*. León: Fundación Sánchez Albornoz, pp. 85-120.
- Pallares, M.C., y Portela, E. (1975) *Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII. Actas de las primeras jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas. Historia medieval (1973)*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago, pp. 93-113.
- Pastor de Togneri, R. (1980). *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid: Siglo XXI.
- Portela, E. (1976). *La Región del obispado de Tuy en los siglos XII s XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*. Santiago: El Eco Franciscano.
- Ríos, M.L. (1993). Propiedad de la tierra y relaciones señoriales: el "Praestimonium" en Galicia (1150-1350). En E. Sarasa, y M. Serrano (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, 3, (pp. 197-207). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Sánchez-Albornoz, C. (1976). *Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Galicia. Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas, I*, pp. 17-191.

Jose Antonio López Sabatel es investigador del Departamento de Historia Medieval y Moderna de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago de Compostela.

Contact Address: Plaza de la Universidad, 1.- 15782 Santiago de Compostela. España. Email: joseantonio.lopez.sabatel1@rai.usc.es